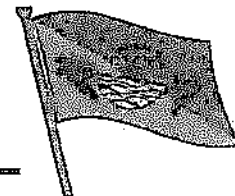




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 627-2023-AMPI

Ica, 31 JUL 2023

VISTO: Que, Informe N° 046-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, Informe N° 146-2023-SGAA.HH-GDU-MPI/LRZG, Informe N° 1521-2023-GDU-MPI, FUT s/n de fecha 26 de enero del 2023 con el cual solicita el Levantamiento de Observaciones Advertidas por SUNARP – en la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, Y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

SOBRE EL PROCESO

Que, conforme a la solicitud con FUT s/n de fecha 26 de enero del 2023, sobre el Levantamiento de Observaciones Advertidas por la SUNARP en la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, por la Sra. Libertad Paula Manrique Franquita, identificada con DNI. N° 21426246.

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, resuelve:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Título N° 1596 de fecha 14 de junio de 1997, en el extremo consignar el área total del predio objeto de adjudicación, conforme se menciona en los considerandos de la presente resolución.

Consignar:

Clausula segunda.- el lote materia de este título tiene área de 250.00 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, los demás extremos del Título de Propiedad N° 1596 de fecha 14 de junio del 1997.

Que, mediante Informe N° 046-2023-/MP-ICA/GDU-SGAH/AGGM, de fecha 25 de mayo del 2023, en la cual concluye, el Área de la Subgerencia de Asentamientos Humanos el LOTE 5 de la Mz. C-7 inscrito en la Partida Registral N° P07119459, se encuentra en el 2do Sector Rubro B de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, tiene un Área de 250.00 m², su perímetro es de 70.00 ml, asimismo, mediante Edicto Provincial N° 07-94-AMPI, de fecha 19 de mayo de 1994, en su artículo sexto, aprueba las áreas que se asignan a cada Rubro para aplicarle el valor por Adjudicación, según la descripción siguiente:

Rubro	Áreas	Valor por Adjudicación (soles)
B	250	Derecho de Certificado por el monto de S/ 15.00 Edicto Provincial N° 004-93-AMPI, 24 de agosto de 1993.

Teniendo en cuenta que la Adjudicación según Título de Propiedad N° 1596 de fecha 14 de junio de 1997 del Lote 5 Mz. C-7 del Programa Municipal Tierra Prometida es a favor de **Libertad Paula Manrique Franquita**, identificada con DNI. N° 21426246.

Que, mediante Informe N° 146-2023-SGAA.HH-GDU-MPI/LRZG, de fecha 19 de junio del 2023, señala: las medidas con las que cuenta el área de asentamiento humano, las medidas perimétricas y colindancias es como se detalla:

Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida lote 5 de la Mz. C-7 2do. Sector Rubro B.			
LINDEROS	MEDIDAS		COLINDANCIAS
Por el frente	En línea recta de 10.00 ml.		Colindancia con Prolog. N° 01
Por la derecha	En línea recta de 25.00 ml.		Colinda con Lote 04
Por la izquierda	En línea recta de 25.00 ml.		Colinda con Lote 06
Por el Fondo	En Línea recta de 10.00 ml.		Colinda con el Lote 26
Área	250.00 m ²	Perímetro	70.00 ml

Asimismo, advierte que la Municipalidad Provincial de Ica, mediante Edicto Provincial N° 07-94-AMPI, de fecha 19 de mayo del 1994, en su artículo sexto, aprueba las áreas que se asignan a cada rubro para aplicarle el valor adjudicación, según la siguiente descripción:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RUBRO	ÁREAS M2	VALOR POR ADJUDICACIÓN
A	200	Derecho de certificado 15.00
B	250	Derecho de certificado 15.00
C	300	Derecho de certificado 15.00
D	500	125
E	1000	250
F	Mayores a 1000	

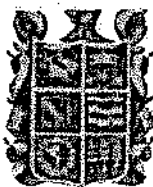
Concluyendo el presente Informe que, se Rectifique la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24/08/2022, en cuanto al Valor del Predio, que era solo el pago de s/ 15.00 soles por Derecho de Certificado, esto de acuerdo al Edicto Provincial N° 07-94-AMPI de fecha 19 de mayo de 1994, en su Art. Sexto, aprueba las áreas que se asignan a cada rubro para aplicarle el valor por adjudicación, y el Rubro B, con Área de (250.00 m2) es igual a 15.00 soles por el Derecho de Certificado. Asimismo deberá de ratificarse lo demás que contenga la mencionada resolución.

Que, mediante Informe N° 1521-2023-GDU-MPI, de fecha 26 de junio del 2023, con el cual remite el Expediente Administrativo referente al FUT s/n, de fecha 26 de junio del 2023, en el que, de acuerdo a lo Informe emitido por la Subgerencia de Asentamientos Humanos, concluyendo que se Rectifique la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, en cuanto al valor del predio que era solo el pago de S/ 15.00 soles, por Derecho de Certificado, conforme al Edicto Provincial N° 07-94-AMPI, de fecha 19 de mayo de 1994, en su Artículo Sexto, que, aprueba las áreas que se asignan a cada rubro para aplicarle el valor por adjudicación y el Rubro B, con Área de (250.00 m2), es igual a s/ 15.00 soles, por el Derecho de Certificado. Asimismo deberá Ratificarse lo demás que contenga la mencionada Resolución, en tal sentido le remito la documentación con la finalidad de solicitarle que el Área encargada realice la respectiva revisión, opinión y continuación del trámite respectivo.

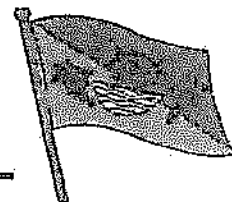
Que, el numeral 14.2.3 del Inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que : "(...) 14.2 son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquella cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afecta el debido proceso del administrado", asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "los errores materiales o aritmética en los actos administrativos pueden ser certificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 49.1 del artículo 49, señala que, "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", en este sentido el numeral 49.1.1, señala que, "las Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo en el numeral 8) del artículo 86 de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el Procedimiento Administrativo, interpretar las Normas Administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los Derechos de los administrados.

Que, conforme a al Inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, respecto al principio de presunción de veracidad establece que, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responde a la verdad de estos hechos que ellos afirman.

Que, mediante Informe N° 305-2023-GAJ-MPI, de fecha 20 de julio del 2023, concluye que, se **DECLARARE PROCEDENTE** la solicitud de Levantamiento de Observaciones Advertidas por la **SUNARP** – de la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, para su **Actualización , Rectificación y Ratificación del contenido y validez Jurídica del Título de Propiedad N° 1596** de fecha 14 de junio de 1997, referente al Lote N° 05 de la Mz. "C-7" del 2do Sector Rubro "B", con una Área de terreno de 250.00 m2, con un perímetro de 70.00 ml. de la Habilitación Urbana del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", solicitado por **Libertad Paula Manrique Franquita** identificada Con DNI. N° 21426246, **asimismo, PRECISAR** el valor del predio, conforme al inciso A) del Art. Sexto del Edicto Provincial N° 07-94-AMPI, de fecha 19 de mayo de 1997, para la adjudicación solo con el pago del Derecho de Certificado por el monto de s/. 15.00 soles, correspondiente al Área de 250.00 m2.

Que, bajo la premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Levantamiento de Observaciones Advertidas por la **SUNARP** – de la Resolución de Alcaldía N° 448-2022-AMPI, de fecha 24 de agosto del 2022, para su Actualización, Rectificación y Ratificación del contenido y validez jurídica del **Título de Propiedad N° 1596**, de fecha 14 de junio del 1997, referente al Lote N° 05 de la Mz. "C-7" del 2do Sector, Rubro "B" con un Área de terreno de 250.00 m2, con un perímetro de 70.00 ml, de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", del Distrito, Provincial y Departamento de Ica, solicitado por **LIBERTAD PAULA MANRIQUE FRANQUITA**, identificada con DNI. N° 21426246, conforme se indica en el cuadro siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda la Tierra Prometida Lt. 05 de la Mz. C-7, 2do Sector Rubro B			
Linderos	Medidas		Colindancias
Por el frente	En línea recta de 10.00 ml		Colinda con Prolog. calle Nº 01
Por la derecha	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote Nº 4
Por la izquierda	En línea recta de 25.00 ml		Colinda con lote Nº 6
Por el fondo	En línea recta de 10.00 ml		Colinda con lote Nº 26
ÁREA	250.00 m2	PERÍMETRO	70.00 ml

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA sobre el valor del predio, conforme al inciso A) del Art. Sexto del Edicto Provincial Nº 07-94-AMPI, de fecha 19 de mayo de 1997, para la adjudicación solo con el pago del Derecho de Certificado por el monto de s/. 15.00 soles, correspondiente al Área de 250.00 m2, conforme al cuadro siguiente:

Rubro	Area m2	Valor de Adjudicación s/.
B	250.00 m2	Derecho de Certificado es s/. 15.00, Edicto Provincial Nº 004-93-AMPI, 24 de agosto de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER por la presente resolución constituya merito suficiente para que se proceda a la inscripción registral del predio indicado en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

